

**CONSTANCIA SECRETARIAL. La Calera, 08 de julio de 2022.**

Al despacho de la señora Juez el presente asunto informando que:

- Los registros nacionales de emplazados y de pertenencia, se cumplieron el 01 de marzo de 2022, cuyos tiempos de difusión fenecieron el 23 de marzo y 20 de abril de 2022, respectivamente EN SILENCIO.
- El 14 de febrero de 2022 SNR allegó constancia de registro de la demanda en el respectivo FMI (Anotación No. 11).
- El 04 de abril de 2022, se notificó virtualmente al demandado JORGE BELLO VARGAS a través de su apoderado judicial, cuyo traslado feneció el 11 de mayo de 2022, plazo dentro del cual arrió contestación y demanda en reconvencción No. 144 de 2022.
- El 17 de mayo de 2022, se notificó personalmente al demandado GILBERTO HERNANDEZ CADENA, cuyo traslado feneció el 15 de junio de 2022, plazo dentro del cual arrió contestación por conducto de apoderado.

La secretaria,



**MÓNICA F. ZABALA PULIDO.**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA CALERA**

**Referencia: Pertenencia No. 2020 00207**

**Demandante: GUILLERMO HERRERA BELTRÁN**

**Demandado: JORGE BELLO VARGAS Y OTROS**

**Fecha Auto: 28 de julio de 2022.-**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que precede, se tienen por cumplidos tanto el Registro Nacional de Emplazados como el de procesos de Pertenencia, cuyos tiempos de difusión fenecieron en silencio, razón por la cual el Juzgado, **RESUELVE:**

1. NOMBRAR a CRISTINA MOLANO ESPITIA, como curadora de las personas indeterminadas. Comuníquesele su designación al E-mail: [crismoes19@hotmail.com](mailto:crismoes19@hotmail.com), en los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso. Entéresele el auto admisorio de la demanda dictado el 16 de diciembre de 2020 y el presente proveído, conforme las normas ya enunciadas.

1.1. En la comunicación a librar, infórmesele que su cargo es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, salvo que la nombrada acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio, lo anterior, de conformidad con lo reglado en el numeral 7° del artículo 48 *ibídem*. Entéresele al correo electrónico déjense constancias y solicítele que de ser necesario que se pronuncie por correo electrónico, sobre la aceptación del

cargo asignado. En caso de aceptación, efectúese su posesión y notificación virtual, SIN NECESIDAD DE AUTO QUE ASÍ LO ORDENE.

2. TENER POR NOTIFICADOS en legal forma a los demandados determinados, JORGE BELLO VARGAS y GILBERTO HERNANDEZ CADENA, quienes, en sus respectivos traslados, contestaron la demanda y el primero de ellos (Bello Vargas) incoó Demanda en reconvención (No. 144 de 2022), ambos obrando a través de apoderado judicial. El trámite y traslado de las contestaciones, se surtirá, una vez integrado completamente el contradictorio.

3. Reconocer al abogado, FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA, como apoderado judicial del demandado determinado JORGE BELLO VARGAS, en los términos y para los fines del poder adjunto (SIRNA ok).

4. Reconocer al abogado, OSWALDO MEJÍA MORALES, como apoderado judicial del demandado determinado GILBERTO HERNANDEZ CADENA, en los términos y para los fines del poder adjunto (SIRNA ok).

5. Conforme lo informado por el demandado determinado GILBERTO HERNANDEZ CADENA, en su contestación y en consonancia con los datos que reposan en las pruebas y anexos arrimados, en los que consta que la demandada determinada YADI ANDREA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, tiene como lugar de notificación la Calle 73 No. 13 – 43 de Bogotá, SE DISPONE:

6. **EXHORTAR** al extremo demandante y su apoderado para que adelanten las diligencias de notificación (Art. 291 y 292 del CGP) a la nomenclatura informada, para materializar el enteramiento de la demandada determinada YADI ANDREA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, conforme los deberes y mandatos establecidos en los artículos 78 #6, 8, art. 291 #3 y 292 del CGP.

7. TENER EN CUENTA el oficio allegado el 14 de febrero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, comunicando el acatamiento de la orden de inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria 50N – 908705, anotación No. 11.

**8. REITERAR** a todas las partes e intervinientes los mandatos / deberes, impuestos por el legislador, en el Artículo 78 #14 del CGP, remisiones que deben acreditarse al interior del respectivo proceso, so pena de las sanciones legales establecidas.

**9.** Sobre la reconvenición se resolverá en cuaderno separado autónomo, con radicación No. 144 de 2022.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
ÁNGELA MARÍA PERDOMO CARVAJAL.**

**Juez**

Este auto se notifica por estado  
#28 de 29 de julio de 2022  
Fijado a las 8:00 A.M.



**MÓNICA F. ZABALA P.**  
Secretaria

---

**Calle 8 No. 6 – 89 La Calera-Cundinamarca. Tel. 8600043**  
E-mail: [j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcalera@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-la-calera>

**Firmado Por:**  
**Angela Maria Perdomo Carvajal**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**La Calera - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4389a0d9a6594a411fb45c207a011ea8094373809df0819f4270464b6cbc4abe**

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>